

1413

P/3022  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Set 22/32

Proj. de ley sobre Matricula Universitaria

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Octubre 11 de 1932.

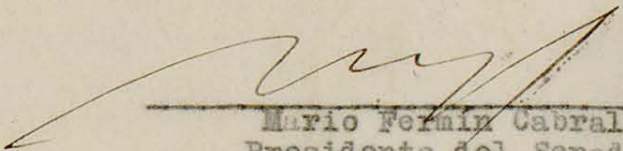
1036

Señor
Lic. Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta
misma fecha, remito a Ud. para los fines constitucionales el Pro-
yecto de Ley sobre Matricula Universitaria.-

Con sentimientos de la mas distinguida consi-
deración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

20/13703

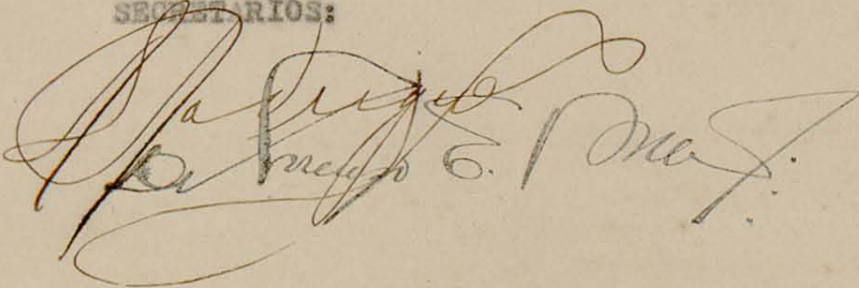
Art. 5.º El Consejo Universitario podrá conceder becas, en número no mayor que el cinco por ciento del total de los estudiantes inscritos como numerarios, a aspirantes que carezcan de recursos y que hubieren alcanzado las mas altas calificaciones en sus estudios previos al ingreso en la facultad.- La beca consistirá en la exención del pago de derechos y se cancelará en el caso de que el estudiante deje de ser aprobado en mas de una asignatura de su carrera.-

Art. 6.º.- Las sumas que se recauden de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º y 3.º, ingresarán al Fondo de la Universidad bajo la custodia del Tesorero Nacional y sólo podrán invertirse en favor de la misma Universidad, con la aprobación del Consejo Nacional de Educación, de la manera siguiente: para gabinetes, laboratorios, y demás materiales necesarios para los estudios de las facultades de Medicina, Odontología, de Farmacia y de Matemáticas, el cuarenta por ciento; para aumento y mejora de la biblioteca, el veinte y cinco por ciento; para otras atenciones, el treinticinco por ciento.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los once dias del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y dos, año 89.º de la Independencia y 70.º de la Restauración.-


PRESIDENTE.

SECRETARIOS:



92
LEGISLATURA ord. de 1932
REGISTRADA AL N.º 1607

en el folio..... d l libro letra.....
N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquina : razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, N.º de Octubre 1932

M. A. Amador



[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art.1o.- El Consejo Universitario queda autorizado para fijar, para cada año lectivo, las tarifas de los derechos que deberán pagar los estudiantes de la Universidad de Santo Domingo, de la manera siguiente:
- Por derecho de inscripción, si el estudiante es numerario, no menos de diez pesos oro (\$10.00) ni mas de veinticinco (\$25.00); si el estudiante es libre, no menos de quince pesos oro (\$15.00) ni mas de treinta (\$30.00).- Los pagos podrán hacerse en plazos.-
- Por derecho de expedición de un título, no incluyendo el valor del material, no menos de diez pesos oro (\$10.00) ni mas de treinta (\$30.00), pudiendo establecerse diferentes tarifas para los diferentes títulos que se expidan.-
- Art.2o.- Los estudiantes libres estarán sujetos, además, al pago del derecho de exámenes en la forma y cuantía establecidas por la Ley de Enseñanza Universitaria, o sea una suma que no exceda de diez pesos oro (\$10.00).- Podrán cobrarse, además, derechos adicionales por nuevos exámenes de asignaturas en que el estudiante haya sido rechazado.-
- Art.3o.- Los exámenes de revalidación de títulos obtenidos en instituciones extranjeras estarán sujetos al pago de un derecho de cien pesos oro (\$100.00) si el poseedor del título tiene nacionalidad extranjera; serán gratuitos si el poseedor del título es dominicano.- En el caso de que el poseedor del título solo haya sido parcialmente aprobado, y deba presentar nuevo examen, deberá abonar un derecho de cincuenta pesos oro (\$50.00) si es extranjero, y veinticinco pesos oro (\$25.00) si es dominicano.-
- Art.4o.- Al crearse una nueva carrera de estudios universitarios, el Consejo Universitario podrá reducir las tarifas hasta una suma no menor del cincuenta por ciento, durante un período no mayor que el número de años que la carrera exija hasta alcanzarse el primer diploma que en ella se conceda.

9a LEGISLATURA ord. de 1932
REGISTRADA AL NO. 1607

en el folio d l libro letra.....
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquina razón de dos
espe. los lat. rin aree

Santo Domingo, 17 de Octubre de 1932

M. J. Amador





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10547

San José de las Matas, R. D.
Septiembre 22, 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Someto á vuestras deliberaciones para previo el cumplimiento de las tramitaciones constitucionales ser convertido en ley de la República, el proyecto de ley sobre Matrículas Universitarias que ha recomendado al Poder Ejecutivo el Consejo Nacional de Educación.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo.

01/2622

-2-

Artículo 6o.- Las sumas que se recauden de acuerdo con los artículos 1o., 2o. y 3o. ingresarán al Fondo de la Universidad bajo la custodia del Tesorero Nacional y sólo podrán invertirse en favor de la misma Universidad, con la aprobación del Consejo Nacional de Educación, de la manera siguiente: para gabinetes, laboratorios, y demás materiales necesarios para los estudios de las facultades de Medicina, Odontología, de Farmacia y de Matemáticas, el cuarenta por ciento; para aumento y mejora de la biblioteca, el veinte y cinco por ciento; para otras atenciones, el treinta y cinco por ciento.

DADA, etc. etc.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1o.- El Consejo Universitario queda autorizado para fijar, para cada año lectivo, las tarifas de los derechos que deberán pagar los estudiantes de la Universidad de Santo Domingo, de la manera siguiente:

Por derecho de inscripción, si el estudiante es numerario, no menos de diez pesos (\$10.00) ni más de cincuenta (\$50.00); si el estudiante es libre, no menos de veinte pesos (\$20.00) ni más de sesenta (\$60.00). Los pagos podrán hacerse en plazos.

Por derecho de expedición de un título, no incluyendo el valor del material, no menos de diez pesos (\$10.00) ni más de treinta (\$30.00), pudiendo establecerse diferentes tarifas para los diferentes títulos que se expidan.

Artículo 2o.- Los estudiantes libres estarán sujetos, además, al pago del derecho de exámenes en la forma y cuantía establecidas por la Ley de Enseñanza Universitaria, o sea una suma que no exceda de diez pesos (\$10.00). Podrán cobrarse, además, derechos adicionales por nuevos exámenes de asignaturas en que el estudiante haya sido rechazado.

Artículo 3o.- Los exámenes de revalidación de títulos obtenidos en instituciones extranjeras estarán sujetos al pago de un derecho de cien pesos (\$100.00) si el poseedor del título tiene nacionalidad extranjera; serán gratuitos si el poseedor del título es dominicano. En el caso de que el poseedor del título sólo haya sido parcialmente aprobado, y deba presentar nuevo examen, deberá abonar un derecho de cincuenta pesos (\$50.00) si es extranjero y veinte y cinco (\$25.00) si es dominicano.

Artículo 4o.- Al crearse una nueva carrera de estudios universitarios, el Consejo Universitario podrá reducir las tarifas hasta una suma no menor del cincuenta por ciento, durante un período no mayor que el número de años que la carrera exija hasta alcanzarse el primer diploma que en ella se conceda.

Artículo 5o.- El Consejo Universitario podrá conceder becas, en número no mayor que el cinco por ciento del total de los estudiantes inscritos como numerarios, a aspirantes que carezcan de recursos y que hubieren alcanzado las más altas calificaciones en sus estudios previos al ingreso en la facultad. La beca consistirá en la exención del pago de derechos y se cancelará en el caso de que el estudiante deje de ser aprobado en más de una asignatura de su carrera.

Santiago de los Caballeros
Octubre 11 de 1932.-

1095


Señor
General Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República
Mansión Presidencial
SAN JOSE DE LAS MATAS.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su Of. #16547 adjunto al cual remitió Ud. el Proyecto de Ley sobre Matrícula Universitaria.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado Proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

81/3623